



ALIANZA ESTRATÉGICA 201900244

ENTRE LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU Y IOTLATAM S.A.S.

Entre los suscritos **EMIRO CARLOS VALDÉS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.409.111, actuando en calidad de Gerente de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA-ESU**, identificada con NIT. 890.984.761-8 Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio e independiente creada por el Decreto Municipal 178 del 20 de febrero de 2002, modificado por el Acuerdo 33 de 2010 nombrado por el Alcalde de Medellín, según Decreto N°1603 del 30 de julio de 2019, y acta de posesión N° 0978 del 06 de agosto de 2019, facultado por el Reglamento de Contratación de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU**, quien en adelante se denominará la **ESU** y por la otra, **CARLOS MANUEL TRUJILLO GIL**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 10.291.626 representante legal de **IOTLATAM S.A.S.** con NIT 901049951-1, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL ALIADO ESTRATÉGICO**, han acordado celebrar la **ALIANZA ESTRATÉGICA**, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la **ESU** es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Municipio de Medellín, cuyo objeto es el de obtener recursos con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, para ser destinados a las labores de apoyo logístico e institucional a los organismos de seguridad, las fuerzas armadas y de policía, aplicándolas al desarrollo de planes, programas y proyectos que han sido diseñados para la prestación eficiente y oportuna de las actividades tendientes a garantizar la seguridad integral de la ciudadanía.
2. Que el artículo 6º del Decreto 178 de 2002 facultó a la ESU para celebrar "*(...) convenios con diferentes entidades públicas y privadas a fin de liderar, promover y desarrollar proyectos tecnológicos en materia de apoyo a las labores de vigilancia y seguridad, de servicios de red, monitoreo de sistemas de vigilancia electrónica, asesorías e interventorías técnicas para la formulación y puesta en funcionamiento de planes de equipamiento tecnológico en seguridad para entidades públicas y privadas, desarrollar todo tipo de contratos o asociarse (...) con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, (...)*".
3. Así mismo, el artículo 53 del Acuerdo 090 de 2019 por medio del cual se adoptó el reglamento de contratación de la ESU, dispuso que con el propósito de lograr universalidad, calidad y eficacia en la prestación de sus servicios, la ESU podrá: "*(...) realizar alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido y suscribir cualquier tipo de convenio o contrato de colaboración empresarial, que le permitan el cumplimiento de su objeto; participar en actividades para el fomento de la innovación, en los campos relacionados con*

De f





Municipalidad de Medellín

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

los servicios que constituyen su objeto, y suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia; y en general para todas aquellas actividades que se encuentran dentro de su objeto social o sean necesarias para el cumplimiento de sus fines."

4. De igual forma, el literal l) del artículo 24 del Reglamento de Contratación de la ESU, expresa que se podrá contratar con una oferta, teniendo en cuenta las condiciones y precios del mercado y/o de las circunstancias para el cumplimiento obligaciones contractuales, en los siguientes casos:

Los acuerdos marco de alianzas estratégicas o asociaciones a riesgo compartido definidas en el artículo 53 de este reglamento; siempre que ello conlleve a una ventaja comercial para la entidad en materia de gestión comercial o exclusividad en la comercialización de productos o servicios y sea avalado previamente por el Comité de Gerencia con funciones de comité asesor de contratación.

5. **IOTLATAM S.A.S.** es una sociedad nacional, cuyo objeto de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal es *"la sociedad tendrá como objeto social principal ejecutar cualquier actividad civil y comercial lícita, en forma detallada los servicios de telecomunicaciones, diseño e implementación de software y hardware, diseño de redes IOT, diseño e implementación de conectividad IOT, prestación de servicios especializados en IOT, compra y venta de dispositivos electrónicos, importación y exportación de tecnología, comercialización de productos y servicios de telecomunicaciones, actos de comercio derivados de la industria de la informática, de la industria de la construcción y la ingeniería civil y eléctrica, electrónica física, de sistemas y de manera discriminada; la consultoría en equipo de informática, la consultoría en programas de informática y suministros de programas de informática (desarrollo de software y suministros del mismo). Brindar servicios de asesoría y capacitación el procesamiento de datos, las actividades relacionadas con bases de datos, el mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática, otras actividades de informática, la investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería, desarrollar por intermedio de sus accionistas y de sus dependientes, o en virtud de contratos con otras disciplinas o profesiones en el país o en el extranjero la prestación de servicios propios de la ciencia informática. importar y exportar equipos electrónicos eléctricos y análogos software y en general componentes y accesorios relacionados con sistemas de información, servicios relacionados con las telecomunicaciones, instalaciones telefónicas, servicios de mantenimientos de redes de telecomunicaciones y transmisión de datos a través de redes, servicios de transmisión de sonidos imágenes datos y otro tipo de información por cable, servicios en general de las telecomunicaciones. El comercio al por menor de muebles de oficina, maquinaria y equipo de oficinas, computadores, impresoras, accesorios y programas de computadores, comercio al por mayor de maquinaria para oficina, equipos de informática programas de computación impresoras y accesorios, contabilidad e informática, el alquiler de maquinaria y equipo de oficinas, la prestación de servicio de outsourcing y en general el comercio al por mayor y al por menor de cualquier tipo de productos y servicios por medios electrónicos o*





convencionales, la importaciones y exportación de los mismos, así mismo la realización de actividades conexas y complementarias con la naturaleza de la función profesional que se realice en su objeto social".

6. Que el objeto social de **IOTLATAM S.A.S.**, y su actividad económica principal concurren con el objeto de la **ESU**, de igual forma con su propósito que está orientado a brindar soluciones integrales en seguridad, mediante factores tecnológicos y logísticos de avanzada que permiten el cumplimiento de las misiones institucionales de cada usuario, como agente que aporta a la política de Seguridad Nacional, Departamental o Municipal.
7. Las condiciones (conocimiento, experiencia, tecnología, infraestructura, etc.) que posee el **ALIADO ESTRATÉGICO** en ejercicio de su actividad económica, sumadas a las condiciones (conocimiento, experiencia, tecnología, infraestructura, naturaleza jurídica, relaciones comerciales en el sector público, etc.) que posee la **ESU** en ejercicio de su actividad económica, permiten el desarrollo conjunto y complementario de proyectos tecnológicos (principalmente asociados a las soluciones integrales en materia de seguridad y vigilancia, así como la provisión de bienes y servicios), relacionados directa o indirectamente con el objeto social de esta última, con el fin de ser sometidos a prueba, ofrecidos y comercializados a terceros para el beneficio mutuo de los aliados, optimizando de este modo las funciones comerciales de cada aliado para obtener ventajas competitivas en el mercado.
8. Los aportes de las partes pueden ser de gestión, técnicos, tecnológicos, científicos, financieros, capacidad de convocatoria, logísticos, entre otros. Aunque con la suscripción de ésta alianza las partes manifiestan su voluntad en la realización conjunta de algunos proyectos, para la obtención de diversas clases de resultados mutuamente beneficiosos, cada parte permanece autónoma e independiente en los asuntos propios de su organización y en la realización de otros proyectos y actividades comerciales en temas de seguridad, vigilancia y convivencia, excluyendo de este modo el ánimo de constituir cualquier tipo de sociedad entre ellas, comprometiendo su responsabilidad por los aportes realizados, lo dispuesto en este contrato y en los contratos que se suscriban para la realización de cada proyecto.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar la presente **Alianza Estratégica**, la cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos para la explotación de negocios comerciales de manera conjunta, tales como, pero no limitados a proyectos de diseño, comercialización e implementación de proyectos a partir de la integración de soluciones para ciudades inteligentes basadas en IoT (Internet de las Cosas) para el apoyo de las actividades de seguridad y vigilancia ciudadana., e identificar posibles escenarios de cooperación, que conlleven al fortalecimiento, desarrollo y progreso de las dos instituciones, asegurando el máximo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de que estas disponen.

32





CLÁUSULA SEGUNDA. ESTRUCTURA DE LA ALIANZA: Esta Alianza Estratégica compromete la voluntad de las partes para alcanzar los objetivos comunes enmarcados en el objeto de la misma. Los recursos financieros o en especie, tan solo se comprometen mediante los contratos específicos que se celebrarán, previo cumplimiento de los requisitos de Ley, en los cuales se definirán las condiciones logísticas, técnicas, financieras y jurídicas particulares.

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DE LA ALIANZA ESTRATÉGICA: El alcance del objeto de esta alianza comprende lo siguiente:

- ✓ Asesoría, soporte, diseño y ejecución de proyectos específicos relacionados con el objeto de IOTLATAM S.A.S., no obstante para la estructuración y ejecución de los mismos se definirán y formalizarán las distintas condiciones económicas, técnicas, jurídicas y financieras, atinentes a elaboración, comercialización, ejecución, terminación, liquidación, participación económica, derechos y beneficios, propiedad intelectual, obligaciones, responsabilidades, garantías y demás aspectos de cada proyecto en particular.
- ✓ Suscripción de la alianza para la elaboración, comercialización y ejecución conjunta ante terceros de proyectos científicos, técnicos o tecnológicos en temas relacionados con la seguridad y vigilancia, sin perjuicio que las partes puedan continuar desarrollando su actividad comercial de manera independiente.
- ✓ Los costos en que incurra para la elaboración, comercialización y ejecución de futuros proyectos científicos, técnicos o tecnológicos en temas relacionados con la seguridad y vigilancia serán asumidos de forma independiente por las partes, sin que dichos costos puedan ser cobrados o transferidos a la otra parte.
- ✓ Información oportuna e inmediata sobre cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar la ejecución de cada proyecto.
- ✓ Cada una de las partes en esta alianza se compromete a realizar, ejecutar y posibilitar todas y cada una de las tareas y actividades necesarias para la elaboración, comercialización, ejecución, terminación y liquidación de cada proyecto.

CLÁUSULA CUARTA. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ALIANZA ESTRATÉGICA: La presente Alianza es de naturaleza civil y se regula en su integridad por el Acuerdo 090 de 2019 – Reglamento de Contratación de la ESU- y demás normas del derecho privado. Las partes declaran que con ocasión de la presente Alianza no existe ni se genera entre las partes, y las personas que éstas designen para la ejecución de la Alianza, relación laboral alguna.

CLAUSULA QUINTA. DURACIÓN: El término de duración de la Alianza será por un (1) año, contados a partir de la suscripción del presente documento. No obstante, las partes de común acuerdo podrán darla por terminada o prorrogarla. Se deberá manifestarse por escrito tal intención, en caso de no continuar con la alianza con una anticipación razonable, sin perjuicio de los proyectos o contratos específicos que se estén ejecutando, los cuales continuarán hasta su terminación.





Alcaldía de Medellín

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

CLÁUSULA SEXTA. SUSPENSIÓN Y/O MODIFICACIÓN: Las partes de común acuerdo podrán modificar los términos de la presente Alianza y/o suspender su ejecución, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento y sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de dicha suspensión.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los resultados que se obtengan como producto de la ejecución de proyectos conjuntos, así como la propiedad intelectual que se pueda reclamar y obtener de ellos, se regulará y establecerá en cada uno de los contratos o contratos específicos que las partes suscriban.

CLÁUSULA OCTAVA. RECURSOS Y PARTICIPACIÓN ECONÓMICA: La presente Alianza Estratégica no genera costos para las partes. Sin embargo, en caso de suscribirse contratos específicos para el desarrollo de proyectos dentro de la línea detallada arriba, deberá definirse en cada caso el valor que asumirán las partes, así como sus obligaciones y responsabilidades, y la forma como se distribuirán los riesgos y su amparo.

Para la ejecución de proyectos y/o negocios enmarcados bajo la vigencia de esta Alianza, las partes establecerán bilateralmente, en documento anexo, las precisas condiciones comerciales de participación económica por el desarrollo de los mismos.

Toda la información respecto de la participación económica y/o gestión comercial en el desarrollo de esta Alianza será objeto de reserva, por lo que ninguna de las partes podrá revelar esta información, salvo que se trate de requerimiento de autoridad competente, para lo cual se informará previamente a la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES: Para el cumplimiento de la presente Alianza, las partes se comprometen a:

1) Por parte de **EL ALIADO**: a) Informar sobre las propuestas y/o decisiones relacionadas con el desarrollo de la Alianza, b) Aportar el personal, equipos e infraestructura, que sean necesarios para el desarrollo de la presente Alianza, c) Prestar el apoyo y acompañamiento requerido para desarrollar los objetivos de la presente Alianza y de los contratos específicos que se llegasen a suscribir, d) Brindar la información y asesoría requerida para el desarrollo de los proyectos seguridad y vigilancia asociados a la marca comercial que representa, e) Fomentar el intercambio de información y documentos entre las partes, f) Aplicar las medidas de seguridad necesarias y responder por el debido manejo de los instrumentos, instalación, materiales y equipos que se utilicen en **LA ESU**, así como por los daños que se puedan causar por negligencia o mala utilización, g) Las demás que sean necesarias para alcanzar los objetivos de la presente Alianza.

2) Por parte de **LA ESU**: a) Informar al Aliado sobre las decisiones y/o propuestas relacionadas con el desarrollo de la Alianza, b) Prestar el apoyo necesario para desarrollar los objetivos de la presente Alianza, c) Aportar el personal, equipos e infraestructura, que sean necesarios para el desarrollo de la presente Alianza, d) Facilitar los conocimientos y capacidades tecnológicas en proyectos conjuntos e) Velar por la correcta utilización de los equipos y demás elementos puestos por el Aliado en sus instalaciones, al servicio de las actividades necesarias para





el desarrollo de los proyectos conjuntos de diseño, comercialización, implementación y mantenimiento de las soluciones contratadas, f) Responder por los daños que se causen en los equipos e instalaciones del Aliado por negligencia o mala utilización, g) Facilitar el uso de sus instalaciones y demás recursos técnicos, conforme a los planes de trabajo establecidos en cada contrato específico, g) Las demás que sean necesarias para alcanzar los objetivos de la presente Alianza.

CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN: La presente Alianza podrá terminarse por: a) Vencimiento del plazo estipulado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. c) Por razones de caso fortuito y fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del objeto de la Alianza. d) Por liquidación y disolución de las Partes. En todo caso las partes podrán dar por terminada en cualquier momento la presente Alianza, manifestando por escrito tal intención con una anticipación no menor a dos (2) meses antes de darla por terminada.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes podrán terminar anticipadamente la presente Alianza, por el incumplimiento injustificado de alguna de las obligaciones. Para dar por terminado anticipadamente la Alianza por alguna de las partes se deberán poner en conocimiento de la otra los motivos constitutivos del incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de existir contratos vigentes u otros compromisos específicos derivados de la presente Alianza, este no terminará mientras estén pendientes aquellos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes deberán velar porque las personas naturales o jurídicas, involucradas en desarrollo de la Alianza (entiéndase por desarrollo cualquiera actividad que se genere en torno al cumplimiento de los objetivos del mismo) mantengan y conserven estricta confidencialidad, además de no revelar a terceros información de carácter técnico y/o comercial, a la que tengan acceso con ocasión de la presente Alianza, y aquella que las partes no hayan conocido previamente ni hayan desarrollado de manera previa por sus propios medios incluyendo de manera enunciativa las fórmulas, procedimientos, técnicas, *Know-How* y demás informaciones a que puedan tener acceso las partes o sus dependientes. Así mismo, se deberá velar por mantener y conservar estricta confidencialidad y no revelar a terceros cualquier información con ocasión al desarrollo de la Alianza. Para tales efectos, las partes deberán indicar por escrito, a fin de que cada una esté lo suficientemente informadas respecto, qué documentos son clasificados como secretos y respecto a qué áreas su información es confidenciales. Es entendido que la obligación de confidencialidad no se extenderá en ningún caso a: a) Información que fuera del dominio público previamente a la fecha en la cual hubiese sido entregada. b) Información que se haya hecho pública lícitamente durante la vigencia del proyecto. c) Información que deba ser entregada por mandato legal a las autoridades de cualquier orden.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las exigencias respecto a la confidencialidad relativas a cada trabajo o proyecto específico deberán constar en los contratos específicos que se deriven de la presente Alianza.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se entiende por confidencialidad, la no divulgación ni difusión por medios hablados o escritos de la información a terceros ajenos al personal que directa o indirectamente





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

esté vinculada a esta Alianza. Para efectos de la confidencialidad de la información, las partes acuerdan registrarse por la reglamentación sobre informaciones confidenciales y secretos industriales de que tratan los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el Acuerdo de Cartagena y la Ley 1450 de 2011-Plan Nacional de Desarrollo, así como las normas vigentes y relacionadas con el tema.

PARÁGRAFO TERCERO. La violación de estas obligaciones por alguna de las partes, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar, será causal para dar por terminado en cualquier momento y sin previo aviso la Alianza y los contratos y convenios de los que de allí se derivan, por parte de la parte perjudicada con la divulgación de la información o su uso indebido, sin perjuicio de que ésta pueda hacer valer las demás acciones judiciales y la cláusula penal pactada en los contratos y contratos específicos que suscriban las partes.

PARÁGRAFO CUARTO. Si la presente Alianza terminare por cualquier motivo, las partes devolverán de manera recíproca, toda la INFORMACIÓN, los documentos, sus copias, análisis y anotaciones que contengan información o datos relacionados para el desarrollo de esta Alianza y que estuvieren en su poder en ese momento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INTEGRIDAD: La presente Alianza Estratégica, al igual que los contratos específicos con sus respectivos anexos, suplementos etc., hacen parte integral de esta Alianza para efectos de interpretación y/o supervisión. Lo anterior sin perjuicio de la regla de prevalencia de la Alianza Estratégica sobre los contratos específicos que se celebraren en virtud de esta Alianza.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN: Ninguna de las Partes podrá ceder la presente Alianza, ni los contratos específicos, sin la previa y expresa autorización escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Los firmantes hacen constar que la presente Alianza ni los Contratos Específicos que se llegasen a celebrar generan relación laboral alguna entre las partes. En consecuencia, serán de exclusiva responsabilidad de las partes, los compromisos que se adquieran para el desarrollo de la presente Alianza y los contratos específicos, frente a los contratistas, empleados o trabajadores, aún en los casos en que ambas instituciones realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con los equipos de cualquiera de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO, LEGISLACIÓN APLICABLE Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Medellín como su domicilio contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes firmantes manifiestan que adelantarán de buena fe, todo lo derivado de la presente Alianza, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas, con las instancias jerárquicas que correspondan, las diferencias que puedan originarse en la celebración, ejecución, terminación y liquidación de esta Alianza y en cada ocasión serán los competentes de cada institución quienes resolverán los conflictos que se





susciten. En caso de continuar con las diferencias, acudirán preferentemente a los procedimientos de solución directa tales como conciliación extrajudicial y transacción, previas autorizaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Mediante la celebración de la presente Alianza, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de esta Alianza. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto de la presente Alianza.

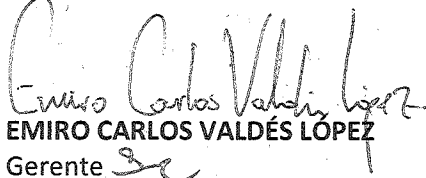
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DOCUMENTOS DEL CONTRATO: 1- Invitación Alianza Estratégica; 2- Aceptación presentada por el Aliado; 3- Cédula de ciudadanía del representante legal de IOTLATAM S.A.S.; 4- RUT IOTLATAM S.A.S.; 5- Certificado de Existencia y Representación IOTLATAM S.A.S.; 6- Certificado de paz y salvo aportes al sistema de seguridad social y parafiscales IOTLATAM S.A.S.; 7- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de IOTLATAM S.A.S.; 8- Certificado de Antecedentes Fiscales IOTLATAM S.A.S.; 10- Demás documentos que se deriven del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: IOTLATAM S.A.S., con la firma de la presente alianza, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO. La presente Alianza queda perfeccionada con la firma del mismo por las partes que intervienen.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín el día veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

LA ESU


EMIRO CARLOS VALDÉS LÓPEZ
Gerente

EL ALIADO


CARLOS MANUEL TRUJILLO GIL
Representante Legal de IOTLATAM S.A.S.

Revisó: Javier Alejandro Atehortúa - Profesional Universitario de la Unidad de Gestión Jurídica
Proyectó: Néstor Hugo Zapata Carmona - Profesional Universitario - Unidad Estratégica de Servicios de Logística.

